



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-38894620- -APN-DGD#MP - CONC. 1345

VISTO el Expediente N° EX-2018-38894620- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que con fecha 11 de febrero de 2014, se inició el Expediente S01:0027173/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a los fines de determinar si la operación de concentración económica en cuestión se encontraba sujeta al control previo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Que la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, mediante el Dictamen N° 1378 con fecha 14 de noviembre de 2016 aconsejó al señor Secretario de Comercio disponer que la operación traída a consulta no se encontraba sujeta al control previo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, por lo que no debía ser notificada.

Que, mediante la Resolución N° 353 de fecha 21 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se resolvió: la acumulación del Expediente N° S01:0027173/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS al Expediente N° S01:0345960/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN; y la suspensión del plazo del Expediente N° S01:0027173/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, hasta que se dicte resolución final en el Expediente N° S01:0345960/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la firma APOTEX INTERNATIONAL INC. decidió desprenderse de sus participaciones accionarias en la REPÚBLICA ARGENTINA en las firmas LEPETIT S.A., LEPE CORP S.A. y LEPETIT PHARMA S.A. a través de la realización de las operaciones que se detallan a continuación.

Que el día 26 de julio de 2016, mediante la Carta Oferta N° SP 1/2016, las firmas LABORATORIO AUSTRAL S.A. y LABORATORIO LEPETIT S.A. adquirieron el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones que se encontraban en manos de la firma APOTEX INTERNATIONAL INC. en LEPETIT S.A. (anteriormente denominada APOTEX S.A.), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (US\$ 1.685.000).

Que, como consecuencia de ello, la firma LABORATORIO AUSTRAL S.A., paso a poseer el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de las acciones de la firma LEPETIT S.A., teniendo en cuenta que con fecha 11 de febrero de 2014 ya había adquirido un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la participación de dicha sociedad, y la firma LABORATORIO LEPETIT S.A. ingresó como accionista con el DIEZ POR CIENTO (10 %) restante.

Que, el día 26 de julio de 2016, mediante la Carta Oferta N° SP 2/2016, las firmas APOTEX INTERNATIONAL INC. y 2461444 ONTARIO INC procedieron a vender su participación accionaria, NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (99,98 %) y el CERO COMA CERO CERO DOS POR CIENTO (0,002 %) respectivamente, en la firma LEPE CORP S.A. siendo adquirida por la firma LEPETIT S.A., la cual ya era controlada por la firma LABORATORIO AUSTRAL S.A.

Que en el marco del desprendimiento por parte de la firma APOTEX INTERNATIONAL INC. de sus tenencias accionarias en la REPÚBLICA ARGENTINA, el día 26 de julio de 2016, mediante la Carta Oferta N° SP 3/2016 la firma APOTEX INTERNATIONAL INC. transfirió la totalidad de sus acciones de la firma LEPETIT PHARMA S.A., es decir, el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de la participación accionaria total, a la firma LEPETIT S.A., la cual ya era controlada por la firma LABORATORIO AUSTRAL S.A.

Que, como consecuencia de esta operación, la composición accionaria de la firma LEPETIT PHARMA S.A. quedó de la siguiente manera: la firma LEPETIT S.A. con el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de la participación accionaria y la firma LEPE CORP S.A. con el DIEZ POR CIENTO (10 %) restante.

Que la firma LABORATORIO AUSTRAL S.A. obtuvo el control exclusivo de la firma LEPETIT S.A. y entonces, pasará a controlar indirectamente las firmas LEPE CORP S.A. y LEPETIT PHARMA S.A.

Que el cierre de las operaciones de acuerdo a lo informado se produjo con fecha 26 de julio de 2016.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 18 de agosto de 2018, correspondiente a la “Conc 1345”, donde aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar, conforme al inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156., las siguientes operaciones notificadas: a) La adquisición por

parte de las firmas LABORATORIO AUSTRAL S.A. y LABORATORIO LEPETIT S.A. del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones de la firma APOTEX INTERNATIONAL INC. En LEPETIT S.A.; b) La adquisición por parte de la firma LABORATORIO AUSTRAL S.A., a través de la firma LEPETIT S.A., de la totalidad de la participación accionaria de las firmas APOTEX INTERNATIONAL INC. y 2461444 ONTARIO NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (99,98 %) y el CERO COMA CERO CERO DOS POR CIENTO (0,002 %) respectivamente en la firma LEPE CORP S.A. c) La adquisición por parte de la firma LABORATORIO AUSTRAL S.A., a través de la firma LEPETIT S.A. de las acciones de la firma APOTEX INTERNATIONAL INC. en la firma LEPETIT PHARMA S.A., es decir, el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de la participación accionaria total de la firma. d) Sostener que el Expediente N° S01:0027173/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la operación traída a consulta no se encuentra sujeta al control previo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, por lo que no debe ser notificada.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 350 de fecha 20 de abril de 2018 y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízanse, conforme al inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, las siguientes operaciones de concentración económica notificadas:

a) La adquisición por parte de las firmas LABORATORIO AUSTRAL S.A. y LABORATORIO LEPETIT S.A. del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones de la firma APOTEX INTERNATIONAL INC. en LEPETIT S.A.;

b) La adquisición por parte de la firma LABORATORIO AUSTRAL S.A., a través de la firma LEPETIT S.A., de la totalidad de la participación accionaria de las firmas APOTEX INTERNATIONAL INC. Y 2461444 ONTARIO INC NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (99,98 %) y el CERO COMA CERO CERO DOS POR CIENTO (0,002 %) respectivamente en la firma LEPE CORP S.A.;

c) La adquisición por parte de la firma LABORATORIO AUSTRAL S.A., a través de la firma LEPETIT S.A. de las acciones de la firma APOTEX INTERNATIONAL INC. en la firma LEPETIT PHARMA S.A., es decir, el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de la participación accionaria total de la firma.

ARTÍCULO 2°.- Exceptúase al control previo, establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, de la operación de concentración económica que tramitara bajo el Expediente N° S01:0027173/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 27 de agosto de 2018, correspondiente a la “CONC. 1345”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-41564439-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.09.13 17:35:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.09.13 17:35:23 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: Conc. 1345 Dictamen Art. 13 A

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0345960/2016 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: “LABORATORIO AUSTRAL S.A., LABORATORIO LEPETIT S.A., APOTEX S.A., APOTEX ARGENTINA S.A., APOTEX INTERNATIONAL Y ONTARIO INC. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 1345)”.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. Tal como se especificará a continuación, en las presentes actuaciones esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA analizará la decisión de la firma APOTEX INTERNATIONAL INC. de desprenderse de sus participaciones accionarias en la REPÚBLICA ARGENTINA en las firmas LEPETIT S.A. (anteriormente denominada APOTEX S.A.), LEPE CORP S.A. (anteriormente denominada APOTEX ARGENTINA S.A.) y LEPETIT PHARMA S.A. a través de la realización de las siguientes transacciones:

a. Salida del “Joint Venture APOTEX”¹: el 26 de julio de 2016, LABORATORIO AUSTRAL S.A. y LABORATORIO LEPETIT S.A. adquirieron el 50% de las acciones que se encontraban en manos de APOTEX INTERNATIONAL INC. en LEPETIT S.A. (anteriormente denominada APOTEX S.A.) por USD 1.685.000 (Dólares Un Millón Seiscientos Ochenta y Cinco Mil). Como consecuencia de ello, LABORATORIO AUSTRAL S.A., paso a poseer el 90% de las acciones de LEPETIT S.A., teniendo en cuenta que con fecha 11 de febrero de 2014 ya había adquirido un 50% de la participación de dicha sociedad, y LABORATORIO LEPETIT S.A. ingresó como accionista con el 10% restante. La presente operación fue instrumentada por medio de la Carta Oferta N° SP 1/2016.

b. El 26 de julio de 2016, las firmas APOTEX INTERNATIONAL INC. y 2461444 ONTARIO procedieron a vender su participación accionaria, 99,98% y 0,002% respectivamente, en LEPE CORP S.A. (anteriormente denominada APOTEX ARGENTINA S.A.) siendo adquirida por LEPETIT S.A., la cual ya era controlada por la firma LABORATORIO AUSTRAL S.A. Dicha operación fue instrumentada por medio de la Carta Oferta N° SP 2/2016.

c. Asimismo, en el marco del desprendimiento por parte de APOTEX INTERNATIONAL INC. de sus tenencias accionarias en la REPUBLICA ARGENTINA, el 26 de julio de 2016 APOTEX INTERNATIONAL INC. transfirió la totalidad de sus acciones de LEPETIT PHARMA S.A., es decir el 90% de la participación accionaria total de la firma, a LEPETIT S.A., la cual ya era controlada por la firma LABORATORIO AUSTRAL S.A. Como consecuencia de esta operación, la composición accionaria de LEPETIT PHARMA S.A. quedó de la siguiente manera: LEPETIT S.A. con el 90% de la participación accionaria y LEPE CORP S.A. con el 10% restante. Dicha operación fue instrumentada por medio de la Carta Oferta N° SP 3/2016.

2. Tal como fuera dicho previamente, el cierre de las operaciones de acuerdo a lo informado se produjo con fecha 26 de julio de 2016, conforme consta a fs. 383/386 del expediente.

3. Como resultado de las operaciones antes descriptas, LABORATORIO AUSTRAL S.A. obtuvo el control exclusivo de la firma LEPETIT S.A.. A través de esta última, LABORATORIO AUSTRAL S.A., y por extensión el grupo comprador, pasa a controlar indirectamente las firmas LEPE CORP S.A. y LEPETIT PHARMA S.A.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. La Parte Compradora

4. LABORATORIO AUSTRAL S.A. es una sociedad constituida conforme las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA, cuya actividad principal es la fabricación y elaboración de productos farmacéuticos, siendo el titular y/o con derechos para comercializar los productos que integran la línea “LePetit”. Los accionistas de la firma son: FAMILIA CASSARÁ S.A. con el 72,19% de las acciones, el Sr. Jorge Alberto CASSARA con el 10,23% de las acciones, el Sr. Martín RATO con el 8,92% de las acciones, el Sr. Norberto Jorge JAIS con el 5% del capital accionario y el Sr. Fabian DAVIES con el 3,66% restante. Su controlante final es el Sr. Jorge A. CASSARA (padre), ya que el mismo posee el 80% del capital accionario de la firma FAMILIA CASSARÁ S.A. A su vez, LABORATORIO AUSTRAL S.A. participa en forma directa de las firmas LABORATORIO COPAHUE S.R.L. y LEPETIT S.A., de la cual había adquirido una participación representativa del 50% como consecuencia de la OPI 242.

5. LABORATORIO LEPETIT S.A. es una sociedad constituida conforme las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA, cuya actividad principal es la fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos. Actualmente, sólo ofrece el servicio de fabricación a terceros y no comercializa productos propios. Los accionistas de la firma son los Sres.: Christian CASSARÁ con el 75% del capital accionario, Fabián DAVIES con el 10% del capital accionario, Martín RATO con el 10% de las acciones y el Sr. Norberto Jorge JAIS con el 5% restante. LABORATORIO LEPETIT S.A. no participa directa ni indirectamente de ninguna firma.

5. FAMILIA CASSARA S.A. es una sociedad constituida conforme las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA dedicada a adquirir, mantener y administrar participaciones e inversiones en otras sociedades. Sus accionistas son: Jorge A. CASSARÁ (padre) con el 80% del capital accionario, Jorge A. CASSARÁ (hijo) con el 5% del capital accionario, María Luz CASSARÁ con el 5% del capital accionario, Solange CASSARÁ con el 5% del capital accionario y Christian CASSARÁ con el 5% restante. Asimismo, la firma tiene una participación directa en LABORATORIO AUSTRAL S.A., con el 72,19% del capital accionario, en GEN MED S.A. con el 60% del capital accionario y en PELTER S.A. con el 95% del capital accionario y una participación indirecta, a través de LABORATORIO AUSTRAL S.A., en LABORATORIO COPAHUE S.R.L. y LEPETIT S.A.

6. GRUPO CASSARA S.A. es una sociedad constituida conforme las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA cuya principal actividad es ser tenedora de acciones en otras sociedades. Sus accionistas son: la Sra. María Luz CASSARÁ con el 25% del capital social, el Sr. Jorge Alberto CASSARÁ (hijo) con el 25% del capital social, la Sra. Solange CASSARÁ con el 25% del capital social y el Sr. Christian Marcelo CASSARÁ con el 25% restante.

7. LABORATORIO COPAHUE S.A. es una sociedad constituida conforme las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA, cuya actividad principal es la fabricación de productos cosméticos. Sus accionistas son: LABORATORIO AUSTRAL S.A. con el 94,84% de las acciones y JORGE A. CASSARÁ (padre) con el 5,16% restante. LABORATORIO COPAHUE S.A. no participa directa ni indirectamente de ninguna firma.

8. LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L. es una sociedad constituida conforme las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA, cuya actividad principal es la fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos y cosméticos. Sus accionistas son los Sres.: Jorge A. CASSARÁ (padre) con el 80% del capital accionario, Jorge A. CASSARÁ (hijo) con el 5% del capital accionario, María Luz CASSARÁ con el 5% del capital accionario, SOLANGE CASSARÁ con el 5% del capital accionario y CHRISTIAN CASSARÁ con el 5% restante. Asimismo, LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L. posee una participación directa en la firma PELTER S.A. del 5% de su capital accionario.

9. MB SOFT S.A. es una sociedad constituida conforme las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA, cuya actividad principal es la creación, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de software. Sus accionistas son los Sres.: Jorge A. CASSARÁ (padre) con el 60% del capital accionario y Norberto J. JAIS con el 40% restante. MB SOFT S.A. no participa directa ni indirectamente de ninguna firma.

10. GEN MED S.A. es una sociedad constituida conforme las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA, cuya actividad principal es la investigación y desarrollo, elaboración de materias primas y productos farmacéuticos. Sus accionistas son: FAMILIA CASSARÁ S.A. con el 60% del capital accionario y el Sr. Néstor KERNER con el 40% restante. GEN MED S.A. no participa directa ni indirectamente de ninguna firma.

11. PELTER S.A. es una sociedad constituida conforme las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA cuya actividad principal es llevar a cabo locaciones de inmuebles propios. Sus accionistas son: FAMILIA CASSARÁ S.A. con el 95% de las acciones y LABORATORIO PABLO CASSARÁ S.R.L. con el 5% restante. PELTER S.A. PELTER S.A. no participa directa ni indirectamente de ninguna firma.

I.2.2. Las Partes Vendedoras

12. APOTEX INTERNATIONAL INC. es una sociedad constituida bajo las leyes de Ontario, Canadá, cuya actividad principal es la exportación y distribución de productos farmacéuticos, siendo el titular y/o con derechos para comercializar los productos que integran la línea "Apotex". Es controlada 100% por APOTEX HOLDING INC. y era, previo a la presente operación, el accionista en forma directa en la REPÚBLICA ARGENTINA de las firmas LEPETIT S.A. (50%)², LEPE CORP S.A. (99,98%) y LEPETIT PHARMA S.A. (90%).

13. 2461444 ONTARIO INC es una sociedad constituida bajo las leyes de Ontario, Canadá cuya actividad principal es ser tenedora de acciones en otras sociedades. 2461444 ONTARIO INC es controlada 100% por APOTEX INTERNATIONAL INC.

I.2.3. Objeto de la Presente Operación

14. LEPETIT S.A. es una sociedad constituida conforme las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA, cuya actividad principal es la comercialización de productos farmacéuticos genéricos fabricados por APOTEX INTERNATIONAL INC. encontrándose debidamente autorizada por el A.N.M.A.T. Los accionistas, previo a la presente operación, eran LABORATORIO AUSTRAL S.A. con el 50% del capital accionario y APOTEX INTERNATIONAL INC. con el 50% restante. LEPETIT S.A. no participa directa ni indirectamente de ninguna firma.

15. LEPE CORP S.A. tiene como objeto la importación, exportación y comercialización de los productos que integran la línea "Apotex". Los accionistas, previo a la presente operación, eran APOTEX INTERNATIONAL INC. con el 99,98% del capital accionario y el Sr. Robert Craig BAXTER con el

0,02% restante.

16. LEPETIT PHARMA S.A. es una sociedad constituida conforme las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA, cuya actividad principal es llevar a cabo inversiones en otras sociedades. En la actualidad, la firma es titular de marcas, pero no realiza actividades económicas, ni se encuentra activa en la comercialización de medicamentos. Sus accionistas, previo a la presente operación, eran APOTEX INTERNATIONAL INC. con el 90% del capital accionario y LEPE CORP S.A. con el 10% restante.

II. ANTECEDENTE DE LA OPERACIÓN

17. Con fecha 11 de febrero de 2014, se inició el Expediente S01: 0027173/2014, caratulado “LABORATORIO AUSTRAL S.A., LEPETIT PHARMA S.A., NORBERTO JORGE JAIS, MARTÍN RATTO Y OTROS S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N° 25.156 (OPI 242)” a los fines de determinar si la operación de concentración económica en cuestión se encontraba sujeta al control previo establecido en el Artículo 8 de la Ley 25.156.

18. La COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, mediante el Dictamen N° 1378 con fecha 14 de noviembre de 2016 aconsejó disponer que la operación traída a consulta no se encontraba sujeta al control previo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley N° 25.156, por lo que no debía ser notificada.

19. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, en fecha 18 de noviembre de 2016, por medio del Dictamen N° 5995 aconsejó proceder a la acumulación de la operación traída a consulta al expediente “LABORATORIO AUSTRAL S.A., LABORATORIO LEPETIT S.A., APOTEX S.A., APOTEX ARGENTINA S.A., APOTEX INTERNATIONAL Y ONTARIO INC. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 1345)”

20. A su vez, resolvió suspender el plazo del Expediente S01: 0027173/2014, caratulado “LABORATORIO AUSTRAL S.A., LEPETIT PHARMA S.A., NORBERTO JORGE JAIS, MARTÍN RATTO Y OTROS S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N° 25.156 (OPI 242)” hasta la resolución del expediente “LABORATORIO AUSTRAL S.A., LABORATORIO LEPETIT S.A., APOTEX S.A., APOTEX ARGENTINA S.A., APOTEX INTERNATIONAL Y ONTARIO INC. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 1345)”.

21. De esta forma, en fecha 21 de noviembre de 2016, el Señor Secretario de Comercio emitió la RESOL-2016-353-E-APN-SECC#MP en la cual resolvió: (i) la acumulación del Expediente N° S01:0027173/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado “LABORATORIO AUSTRAL S.A., LEPETIT PHARMA S.A., NORBERTO JORGE JAIS, MARTÍN RATTO Y OTROS S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N° 25.156 (OPI 242)” al Expediente N° S01:0345960/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN caratulado “LABORATORIO AUSTRAL S.A., LABORATORIO LEPETIT S.A., APOTEX S.A., APOTEX ARGENTINA S.A., APOTEX INTERNATIONAL Y ONTARIO INC. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 1345)”; (ii) la suspensión del plazo del Expediente N° S01:0027173/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS hasta que se dicte resolución final en el Expediente N° S01:0345960/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN caratulado “LABORATORIO AUSTRAL S.A., LABORATORIO LEPETIT S.A., APOTEX S.A., APOTEX ARGENTINA S.A., APOTEX INTERNATIONAL Y ONTARIO INC S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 1345)”.

22. La RESOL-2016-353-E-APN-SECC#MP se notificó a LABORATORIO AUSTRAL S.A., LEPETIT PHARMA S.A., NORBERTO JORGE JAIS, MARTÍN RATTO, FABIÁN DAVIES, JORGE A. CASSARÁ (hijo) el día 6 de diciembre de 2016.

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

23. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

24. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

25. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

26. En el presente caso, corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018- estableció en el Artículo 81, que: “ Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma”. Por ende, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, al análisis de la presente operación de concentración económica.

IV. PROCEDIMIENTO

27. Con fecha 3 de agosto de 2016, los apoderados de las firmas LABORATORIO AUSTRAL S.A., LABORATORIO LEPETIT S.A., LEPETIT S.A., LEPE CORP S.A., APOTEX INTERNATIONAL INC. y 2461444 ONTARIO INC. presentaron el Formulario F1 a fines de notificar la operación de concentración económica en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

27. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/2001 de la Secretaría de la Defensa de la Competencia y del Consumidor, por lo que con fecha 6 de septiembre de 2016 consideró que la información se hallaba incompleta, realizando observaciones al Formulario F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado. Dicha providencia se notificó con fecha 7 de septiembre de 2016.

28. Con fecha 9 de enero de 2017, esta Comisión Nacional, tras analizar la información presentada por las partes, consideró que el Formulario F1 se hallaba incompleto, por lo que procedió a realizar las observaciones correspondientes, informándole a las partes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 30 de diciembre de 2016 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicha providencia se notificó con fecha 9 de enero de 2017.

29. Con fecha 15 de enero de 2018 se procedió a acumular el Expediente N° S01:0027173/2014 caratulado “LABORATORIO AUSTRAL S.A., LEPETIT PHARMA S.A., NORBERTO JORGE JAIS, MARTÍN RATO Y OTROS S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N° 25.156 (OPI 242)” al presente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° de la RESOL-2016-353-E-APN-SECC#MP.

30. Con fecha 6 de julio de 2018 y en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley 25.156 se solicitó al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA a fin de que se expidan con relación a la operación en análisis.

31. Respecto al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, organismo que fuera notificado en fecha 6 de julio de 2018 y no habiéndose expedido al respecto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 89/2001, se considera no posee objeción alguna que formular.

32. Respecto a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo que fuera notificado en fecha 6 de julio de 2018 y no habiéndose expedido al respecto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 89/2001, se considera no posee objeción alguna que formular.

33. Finalmente, con fecha 13 de julio de 2018, el apoderado de las partes notificantes en esta operación presentó la información requerida, dándose por cumplido el Formulario F1 de notificación presentado y reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el primer día hábil posterior a dicha presentación.

V. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

V.1. Naturaleza de la Operación

34. Como fuera explicado anteriormente, la presente operación de concentración económica consiste en la adquisición por parte del grupo comprador de distintas empresas del grupo APOTEX. A continuación, la Tabla N°1 resume las actividades de aquellas firmas involucradas que son relevantes al análisis de la operación notificada:

Tabla N°1: Actividades de las firmas involucradas en Argentina

Firmas Involucradas		Actividad
Grupo Comprador	LABORATORIO AUSTRAL S.A.	Fabricación y comercialización de medicamentos y cosméticos
	LABORATORIO PABLO CASSARÁ SRL	Fabricación y comercialización de medicamentos y cosméticos
	LABORATORIO LEPETIT S.A.	Servicio de formulación para terceros
	GENMED S.A.	Elaboración de materias primas
	LABORATORIO COPAHUE S.A.	Comercialización de cremas, cosméticos y protectores solares
Firmas Objeto	LEPETIT S.A.	Fabricación y comercialización de medicamentos y cosméticos
	LEPE CORP S.A.	Importación, exportación y comercialización de medicamentos
	LEPETIT PHARMA S.A	Inversiones en otras sociedades y titular de marcas.

Fuente: CNDC, en base a información presentada por las partes en el expediente

35. A partir de la operación, el grupo comprador incluyó a su portafolio dos líneas específicas de productos, la línea “Lepetit” y la línea “Apotex”, más las marcas (y sus respectivos derechos) que fueron lanzados por LEPETIT S.A. entre 2014 y 2016, es decir, entre la conformación del Joint Venture y la adquisición por parte de LABORATORIO AUSTRAL S.A. del restante capital accionario de LEPETIT S.A. Estos últimos productos son listados a continuación:

Tabla N°2: Marcas y principios activos lanzados por LEPETIT S.A. entre 2014 y 2015

Marca	Principio Activo	Código ATC
SIMECON	Simeticona	A01AA

ACILEP L	lansoprazol	A02BC
LUMENCOL	Polietilenglicol	A06AD
CLOPILEP	Clopidogrel	B01AC04
LOPRIL (HOSP)	Enalapril maleato	C09AA02
CEFADUO	Cefalexina	J01DB01
ABACAVIR	Abacavir	J05AF06
KETODOL	Ketorolaco Trometamina	M01AB15
IBU APRACUR	Ibuprofeno	M01AE
IBU APRACUR	Ibuprofeno	M01AE
RECUPEL	L-Cistina	V6ADD

Fuente: CNDC, en base a información presentada en el marco del presente expediente.

36. En cuanto a las líneas de productos mencionadas, cada una se incorpora a la cartera del grupo comprador bajo ciertas condiciones que deben ser señaladas para el análisis de los efectos económicos de la operación.

37. En primer lugar, el grupo comprador obtuvo el control exclusivo de la firma LEPETIT S.A. y, por lo tanto, de los derechos sobre las marcas de la línea “LePetit”. Consecuentemente, el grupo comprador incorporó 15 drogas, ingredientes o principios activos diferentes (tanto puras como en combinación), con sus respectivas presentaciones comerciales, a su portafolio de productos, los cuales se encuentran listados a continuación:

Tabla N°3: Marcas y principios activos incluidos dentro de la línea “Lepetit”

Producto	Principio Activo	Código ATC
AESIM	Simeticona	A02AF02
POLI B FUERTE	Tiamina, Riboflavina, Piridoxina, Cianocobalamina, Nicotinamida, Pantotenato de calcio	A11AA02
TIAMINA	Clorhidrato de Tiamina	A11DA01
MICOTRAL	Nitrato de Miconazol	D01AC02
SULFATRAL	Sulfadiazina de plata	D06BA01
ADENIL	Betametasona Valerato, Miconazol Nitrato, Gentamicina	D07XC01
PROSTANIL	Finasteride	GA4CB01
MACROMICINA	Claritromicina	J01FA09
AZITROX	Azitromicina	J01FA10
TOBRALEP	Tobramicina	J01GB01
RIFALEP	Rifampicina	J04AB02
DICLOLAM	Diclofenac	M01AB05
PRAZITRAL	Praziquantel	P02BA01
AEROLEP	Salbutamol	R03AC02
TOBRALEP DX	Tobramicina Dexametasona	S01CA01

Fuente: CNDC, en base a información presentada en el marco del presente expediente.

38. Por último, el grupo comprador obtuvo los derechos exclusivos para la importación, distribución y comercialización, a través de LEPETIT S.A., de 15 drogas, ingredientes o principios activos diferentes, en sus respectivas presentaciones comerciales, pertenecientes a la línea “Apotex”. Cabe destacar que LEPETIT S.A. y, por extensión, las restantes firmas del grupo comprador, no tiene acceso a los métodos de producción de los medicamentos de APOTEX INTERNATIONAL INC., ni tampoco acceso directo a los principios activos que se utilizan como materia prima de dichos productos, limitándose sólo a la importación, distribución y comercialización en territorio nacional. Esta línea comprende los productos que se encuentran listados en la siguiente tabla:

Tabla N°4: Marcas y principios activos incluidos dentro de la línea “Apotex”

Producto	Principio Activo	Código ATC
VEDILEP	Carvedilol	C07AG02
ROSUX	Rosuvastatin	C10AA07
LEFLULEP	Leflunomide	L04AA13
EPILACAM	Topiramato, Eilacam	N03AX11
AXILEP	Gabapentin	N03AX12
ONOTRAN	Olanzapine	N05AH03
ONOTRAN RAPID	Olanzapine	N05AH03
KENANTIS	Quetiapine	N05AH04
SEROXINA	Risperidone	N05AX08
DESCANIL	Zopiclona, Descanil	N05CF01
MIXEGAN	Paroxetina, Mixegan	N06A05
LENEPAL	Citalopram, Lenepal	N06AB04
DIMENA	Sertralina Clorhidrato, Dimena	N06AB06
BIPROSOL	Bisoprolol	N06AX11
EUFOTINA	Mirtazapine	N06AX11
RECORINE	Memantine	N06DX01

Fuente: CNDC, en base a información presentada en el marco del presente expediente.

39. Por su parte, al momento de la operación, el grupo comprador (dentro del cual se incluye las firmas LABORATORIOS AUSTRAL S.A. y LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L.) comercializaban en el país un total de 75 ingredientes activos diferentes, en sus respectivas presentaciones comerciales, los cuales son listados en el Anexo I del presente dictamen.

40. En el caso bajo estudio, el análisis se realizará en primera instancia a nivel ATC5 (principios activos)³. Para los casos particulares en los que fuera necesario, además, el análisis se extenderá al nivel ATC4 (subgrupo químico-terapéutico) y ATC3 (bandas terapéuticas), a fin de verificar o descartar la posibilidad de que la operación bajo estudio pueda generar problemas para el proceso competitivo que existe entre diferentes ingredientes activos dentro de una misma banda terapéutica.

41. Por lo tanto, la operación notificada constituye una concentración económica de naturaleza horizontal, por cuanto los productos de la firma objeto y aquellos pertenecientes a las firmas LABORATORIOS AUSTRAL S.A. y LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L. se superponen en la comercialización de cinco principios activos.

42. Asimismo, se verifica la existencia de solapamiento en productos que, si bien son a base de diferentes drogas, se incluyen, en mismos grupos químicos o bandas terapéuticas. En estos casos resulta importante considerar si la banda química o terapéutica en cuestión puede constituir un mercado relevante en sí mismo, o si está agrupando productos que son tan distintos entre sí que no alcanzan a tener un grado de sustitución lo suficientemente elevado como para formar parte del mismo mercado. Dicho análisis será llevado a cabo en las secciones que siguen, en las cuales se analizará las posibles restricciones a la competencia que pueden aparecer como resultado de la integración horizontal entre los productos del grupo comprador y los productos involucrados en la operación bajo análisis.

V.2. Principios Activos

V.2.1. Enalapril maleato

43. El enalapril maleato⁴ es un inhibidor de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA), que actúa como hipertensivo. Esta droga está indicada para todos los grados de hipertensión esencial y en la hipertensión vasculorrenal, y puede emplearse sólo o en asociación con otros agentes antihipertensivos, sobre todo diuréticos.

44. Cabe señalar que esta droga se clasifica como genérica, es decir, su producción y comercialización no está limitada por la existencia de una patente. De hecho, debido a esta condición, su comercialización en Argentina está incluida dentro de la Política Nacional de Medicamentos⁵, como medicamento para enfermedades crónicas más frecuentes.

45. Al momento de la operación, LEPETIT S.A. comercializaba esta droga bajo receta, a través de su marca LOPRIL⁶, cuyos productos están indicados para tratar hipertensión e insuficiencia cardiaca, además de prevenir los síntomas de insuficiencia cardiaca. Por su parte, LABORATORIOS AUSTRAL S.A. comercializa la marca ENATRAL⁷ a base de este principio activo. Este medicamento, vendido bajo receta, también está indicado para tratar la hipertensión arterial y casos de insuficiencia cardiaca congestiva.

46. Cabe señalar que la marca LOPRIL ya no se comercializa actualmente en territorio nacional, como se confirma en el Vademécum Nacional de Medicamentos de la ANMAT o en páginas especializadas como KAIROS.

47. Asimismo, según se desprende de KAIROS⁸, el enalapril es comercializado actualmente a través de 33 marcas genéricas a nivel nacional, pertenecientes a 21 laboratorios diferentes. Por lo tanto, puede considerarse que la operación analizada no genera preocupación desde el punto de vista del mercado de esta droga, por cuanto la marca de LEPETIT S.A. no compite actualmente en el mercado, y, al momento de la operación, cualquier aumento de precio por parte del grupo comprador podría haber sido contrarrestado por la gran cantidad de productos sustitutos disponibles para pacientes.

V.2.2. Ibuprofeno

48. El ibuprofeno⁹ es un antiinflamatorio no esteroide (AINE), que según su forma de comercialización, actúa como alivio sintomático del dolor y de la fiebre, o para tratar casos inflamatorios. LEPETIT S.A. emplea esta droga para comercializar la marca IBU APRACUR, mientras que, del lado del grupo comprador, LABORATORIOS AUSTRAL S.A. comercializa la marca IBULAM y LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L., las marcas IBUSOL e IBUSOL FORTE, a base de este principio activo.

49. Cabe señalar que el mercado de ibuprofeno está altamente atomizado, dado su éxito comercial y su condición de droga genérica. En efecto, se comercializan actualmente 157 marcas a nivel nacional, pertenecientes a 49 laboratorios diferentes¹⁰. Por lo tanto, puede concluirse que la concentración analizada no tiene entidad para generar problemas para la competencia a nivel del ingrediente activo ibuprofeno, dado que cualquier aumento de precio sería rápidamente contrarrestado por la gran cantidad de productos sustitutos. Dicha conclusión puede generalizarse también para todo el mercado de analgésicos, cuyos productos se clasifican de manera general en la banda terapéutica N02B, dentro del cual los distintos

productos de las empresas involucradas compiten contra muchos otros competidores y principios activos diferentes.

V.2.3. Diclofenac sódico

50. El diclofenac sódico¹¹ es un fármaco que actúa como analgésico y antiinflamatorio, indicado para el tratamiento breve de diversas afecciones agudas, como procesos inflamatorios postraumáticos, reumatismo extraarticular, infecciones dolorosas e inflamatorias de garganta, nariz, oído (ej.: faringoamigdalitis) y para procesos dolorosos o inflamatorios en ginecología, anexitis, dismenorrea primaria.

51. LEPETIT S.A. comercializa esta droga bajo receta, a través de su marca DICLOLAM¹². Por su parte, LABORATORIOS AUSTRAL S.A. comercializa este principio activo a través de los productos de las marcas DOLOFENAC y BANOCLUS, todos vendidos bajo receta. Los productos de la primera marca se indican para reducción de pirexia y de la inflamación en diversas patologías, mientras que los de la segunda marca se venden como gel para lograr una acción local antiinflamatoria y analgésica.

52. A pesar de la similitud de usos, particularmente entre las marcas DICLOLAM y DOLOFENAC, el diclofenac, tanto en versión pura como en combinaciones, es actualmente comercializado en el territorio nacional a través de 220 marcas, pertenecientes a 63 laboratorios diferentes¹³.¹¹

53. Por lo tanto, puede considerarse que la operación analizada no genera preocupación desde el punto de vista del mercado del diclofenac, en relación a su condición de medicamento genérico con un elevado nivel de sustitución.

V.2.4. Betametasona

54. La betametasona¹⁴ es un antiinflamatorio esteroide, que actúa como inmunosupresor, indicado para tratar síndromes de distrés respiratorio neonatal, enfermedades alérgicas o inflamatorias, enfermedades reumáticas, shock asociado con reacciones anafilácticas o anafilactoides, enfermedades dermatológicas (dermatitis, liquen, pénfigo, psoriasis), así como enfermedades del colágeno e insuficiencias adrenocortical.

55. Al momento de la operación, LEPETIT S.A. comercializaba bajo receta la marca ADENIL¹⁵, la cual se comprende de cremas a base de la combinación de betametasona con gentamicina y miconazol nitrato. Estas cremas están indicadas para el tratamiento de dermatosis inflamatorias complicadas por infección bacteriana, nicótica o mixta.

56. LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L., a su vez, comercializaba bajo receta la marca MICOSEP B16, que consiste en cremas dérmicas a base de betametasona y clotrimazol. Estas cremas antimicóticas, antiinflamatorias y antipruríticas están indicadas para el tratamiento de Tinea Corporis, Tinea Cruris y Tinea Pedis, distintas infecciones superficiales de la piel causadas por hongos.

57. Considerando los efectos de las distintas combinaciones de betametasona con otros agentes, las marcas comercializadas por las firmas involucradas no son bioequivalentes, es decir, no son sustitutos entre sí a nivel especializado. Asimismo, dado que son cremas a base de drogas genéricas, pueden ser fácilmente replicados por otros laboratorios. Por lo tanto, la operación de concentración económica analizada no tiene entidad suficiente para generar problemas para la competencia en el mercado nacional de betametasona, de forma que puedan implicar un perjuicio para el interés económico general

V.2.5. Salbutamol

58. El salbutamol¹⁷ es un agonista β_2 adrenérgico de efecto rápido que funciona como broncodilatador, indicada para tratar broncoespasmos causados por asma, bronquitis crónica y/o enfisema. Asimismo, se utiliza para tratar síntomas del parto prematuro durante el tercer trimestre del embarazo, siempre y cuando no este complicado por otras condiciones.

59. Cabe señalar que esta droga se clasifica como genérica, es decir, su producción y comercialización no está limitada por la existencia de una patente. De hecho, debido a esta condición, su comercialización en Argentina está incluida dentro de la Política Nacional de Medicamentos, como medicamento para enfermedades crónicas más frecuentes.

60. Al momento de la operación, LEPETIT S.A. comercializaba esta droga bajo receta, a través de su marca AEROLEP18. De acuerdo al prospecto publicado, los productos de esta marca son comercializados como aerosoles inhalatorios, indicados para el tratamiento sintomático de la bronco constricción reversible debido a asma bronquial o a casos de enfermedad pulmonar obstructiva crónica, enfisema y bronquitis crónica. Es decir, se receta para la prevención, tratamiento y vigilancia de enfermedades pulmonares, y para alivio de casos agudos.

61. Por otro lado, LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L. comercializa, bajo receta, las marcas SALBUTRAL19 y SALBUCASS20 a nivel nacional. Ambos se venden como aerosol inhalador, indicado como broncodilatador para el tratamiento sintomático, prevención y alivio inmediato de broncoespasmos.

62. En territorio nacional, el salbutamol, ya sea puro o en combinación, se comercializa en 36 marcas, pertenecientes a 22 laboratorios diferentes, debido a su condición de principio activo genérico y de gran éxito comercial. Asimismo, el salbutamol, según el caso particular del paciente, puede ser sustituido por otros agonistas β_2 adrenérgicos, como el salmeterol. Por lo tanto, considerando la gran cantidad de productos sustitutos disponibles, tanto entre marcas a base de la misma droga o de fármacos similares, se descarta que la operación analizada pueda generar efectos anticompetitivos para el mercado de salbutamol.

V.3. Grupos Químico-Terapéuticos

V.3.1. Inhibidores de la HMG CoA reductasa

63. Según establece el criterio de la clasificación ATC de la OMS, la categoría ATC4 C10AA engloba a aquellos fármacos que actúan como inhibidores de la HMG CoA reductasa, una enzima que controla la velocidad de la vía del mevalonato, es decir, la vía metabólica que produce colesterol y otros isoprenoides.

64. Dentro de esta categoría, LEPETIT S.A. comercializa bajo receta su marca ROSUX21, de la línea “Apotex”, cuyos productos son a base de rosuvastatina. Los productos de esta marca son hipolipemiente, indicados como adyuvantes a la dieta para reducir los niveles aumentados de C-Total, CLDL, ApoB, C-no HDL, TG y aumentar el C-HDL en pacientes con hipercolesterolemia primaria y dislipemia mixta. Por último, están indicados para ayudar con el tratamiento de la hipertrigliceridemia.

65. Por otro lado, LABORATORIOS AUSTRAL S.A. comercializa bajo receta sus marcas NORMOLIPOL22 y SISTATIN23, que utilizan como principio activo atorvastatina y simvastatina, respectivamente.

66. El NORMOLIPOL es un hipocolesterolemiente, y está indicado para el tratamiento de la hiperlipidemia, dado que la atorvastatina se utiliza como coadyuvante a la dieta para reducir niveles elevados de colesterol total, LDL colesterol, apobetalipoproteínas y triglicéridos en pacientes con hipercolesterolemia primaria y en la dislipemia mixta. Asimismo, el SISTATIN está indicado para pacientes con cardiopatía coronaria en curso (con o sin hiperlipidemia).

67. En este sentido, el análisis de las indicaciones por marca revela que, a pesar de la similitud de las drogas como inhibidores de la HMG CoA reductasa, los productos de las firmas involucradas apuntan al tratamiento de diferentes tipos de enfermedades cardiovasculares. Por lo tanto, en base a esas diferencias en aplicación, se descarta que la operación analizada pueda generar efectos anticompetitivos en ninguno de los mercados relacionados con la comercialización de inhibidores de la enzima HMG CoA reductasa.

V.3.2. Cefalosporinas de 1ª generación

68. La categoría ATC4 J01DB de la OMS considera aquellos fármacos que se conocen como cefalosporinas de 1ª generación²⁴, antibióticos que actúan de la misma manera que las penicilinas, es decir, interfiriendo en la síntesis de peptidoglicano de la pared celular bacteriana, e inhibiendo la transpeptidación final, necesaria para la reticulación.

69. Dentro de esta categoría, LEPETIT S.A. comercializaba al momento de la operación los productos de la marca CEFADUO, en base a cefalexina²⁵. Esta droga es un medicamento de segunda elección para infecciones susceptibles, debido a que existen medicamentos más eficaces, pero que es útil cuando existe resistencia por parte de los microorganismos. A su vez, está indicada como tratamiento de segunda elección en pacientes alérgicos a penicilinas, a infecciones causadas por microorganismos sensibles y enfermedades en las que han fallado otros tratamientos.

70. Por su parte, LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L. comercializaba la marca CEFADROX 50026, únicamente bajo receta archivada (es decir, solo para ser usado exclusivamente bajo prescripción y vigilancia médica). Los productos de esta marca se producen en base a cefadroxilo, un antibiótico y bactericida, indicado para el tratamiento de pacientes con infecciones del tracto urinario, de la piel y partes blandas, y de la faringitis y/o tonsilitis.

71. Por lo tanto, aun cuando los productos de ambas marcas son cefalosporinas y actúan como antibióticos, cada uno se utiliza para tratar distintas infecciones, en diferentes etapas de tratamiento. Por lo tanto, en base a esas diferencias en aplicación, se descarta que la operación analizada pueda generar efectos anticompetitivos en ninguno de los mercados relacionados con la comercialización de cefalosporinas de 1ª generación.

V.4. Bandas terapéuticas

V.4.1. Antivirales de acción directa

72. Según establece el criterio de la clasificación ATC de la OMS, la categoría ATC3 J05A incluye a todo aquellos antivirales de acción directa y uso sistémico, es decir, de efecto general sobre el cuerpo.

73. Al momento de la operación, LEPETIT S.A. comercializaba bajo receta los productos de la marca ABACAVIR LEPETIT²⁷, en base a abacavir como principio activo. Estos productos están indicados, en combinación con otros agentes antirretrovirales, para el tratamiento de la infección por VIH-1. Por otro lado, LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L. vendía bajo receta productos de la marca VIROSTATIC²⁸, en base a Aciclovir, indicados para el tratamiento de distintos tipos de herpes, así como de la profilaxis de la recurrencia frecuente de las infecciones por herpes.

74. Si bien los productos de ambas marcas son antivirales de uso sistémico, cada uno se utiliza para tratar distintas patologías. Por lo tanto, en base a esas diferencias en aplicación, no se los puede considerar como productos sustitutos, por lo que se descarta que la operación analizada pueda generar efectos anticompetitivos en ninguno de los mercados relacionados con la comercialización de antivirales de acción directa.

V.4.2. Adrenérgicos inhalatorios

75. La categoría R03A de la clasificación ATC de la OMS cataloga fármacos conocidos como antagonistas B2-adrenérgicos, utilizados para tratar casos de asma y de EPOC (enfermedades de obstrucción pulmonar crónica).

76. Dentro de esta categoría, se incluye los productos basados en salbutamol, como aquellos de las marcas AEROLEP, de LEPETIT S.A., y SALBUTRAL y SALBUCASS, de LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L., que fueron analizados en la sección IV.3.1.4 del presente dictamen.

77. Asimismo, LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L. comercializa otras marcas dentro de esta

categoría, en base a distintas combinaciones de adrenérgicos y otros agentes contra padecimientos obstructivos de las vías respiratorias, como corticoides: BUTOCORT HFA (Salbutamol + Beclometasona), FLUTIVENT con AEROMED (Fluticasona + Salmeterol), FLUTIVENT (Fluticasona + Salmeterol), MAXIVENT (Budesonida + Formoterol), NEUMOCORT PLUS (Budesonida + Formoterol), y SALBUTRAL AC (Salbutamol + Ipratropio).

78. Debe tenerse en cuenta, para el análisis de efectos competitivos dentro de una banda terapéutica en la que se agrupa a medicamentos elaborados en base a diferentes ingredientes activos, que dichos ingredientes pueden no ser bioequivalentes, es decir, que el grado de sustitución entre ellos puede ser muy bajo o nulo debido a sus aplicaciones médicas.

79. En ese sentido, la combinación de adrenérgicos con corticoides busca ampliar los efectos de los primeros para poder tratar casos donde el medico ha establecido que el paciente requiere una terapia corticosteroide. Es decir, las combinaciones de estas drogas no son para tratamiento de primera línea, sino que requieren de confirmación médica para ser suministradas a pacientes.

80. Por lo tanto, los productos de las restantes marcas de LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L. no pueden ser considerados sustitutos inmediatos de la marca de LEPETIT S.A., que solo utiliza salbutamol, por cuanto sirven para tratar casos específicos con autorización médica. Por el contrario, las marcas de LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L. podrían servir como reemplazo al AEROLEP para el tratamiento de un paciente, siempre y cuando el medico considerara que el tratamiento con salbutamol no es suficiente para la situación del paciente, y que en cambio necesita de la acción adicional de corticoides.

81. El efecto de la operación sobre el mercado de productos en base a salbutamol ya ha sido desestimado en la sección IV.2.1.5., y considerando que no existe sustitución perfecta entre los productos de la marca AEROLEP de LEPETIT S.A. con las otras marcas de LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L., se puede extender esta conclusión al mercado de adrenérgicos inhalatorios. Por lo tanto, la concentración analizada no tiene entidad suficiente para generar problemas para la competencia en este grupo de mercados dentro del sector farmacéutico, de forma que pudiese implicar un perjuicio para el interés económico general.

V.5. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

82. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES

83. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

84. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar, conforme Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156., las siguientes operaciones notificadas:

a. La adquisición por parte de las firmas LABORATORIO AUSTRAL S.A. y LABORATORIO LEPETIT S.A. del 50% de las acciones de la firma APOTEX INTERNATIONAL INC. en LEPETIT S.A. (anteriormente denominada APOTEX S.A.);

b. La adquisición por parte de la firma LABORATORIO AUSTRAL S.A., a través de la firma LEPETIT S.A. (anteriormente denominada APOTEX S.A.), de la totalidad de la participación accionaria de las firmas APOTEX INTERNATIONAL INC. y 2461444 ONTARIO (99,98% y 0,002%, respectivamente) en LEPE CORP S.A. (anteriormente denominada APOTEX ARGENTINA S.A.);

c. La adquisición por parte de la firma LABORATORIO AUSTRAL S.A., a través de la firma LEPETIT S.A. (anteriormente denominada APOTEX S.A.) de las acciones de la firma APOTEX INTERNATIONAL INC. en LEPETIT PHARMA S.A. (es decir, el 90% de la participación accionaria total de la firma).

85. Asimismo, con relación al Expediente S01: 0027173/2014, caratulado “LABORATORIO AUSTRAL S.A., LEPETIT PHARMA S.A., NORBERTO JORGE JAIS, MARTÍN RATTO Y OTROS S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N° 25.156 (OPI 242)”, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entiende que de lo analizado en el presente Expediente no surge ningún hecho que haga modificar lo aconsejado al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO en el Dictamen CNDC 1378 de fecha 14 de noviembre de 2016, por lo que sostiene que la operación traída a consulta no se encuentra sujeta al control previo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley N° 25.156, por lo que no debe ser notificada.

86. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

ANEXO I

Marcas registradas de LABORATORIO AUSTRAL S.A. y LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L., junto con sus respectivos principios activos, al año 2016.

Producto	Principio Activo	Código ATC
Laboratorio Austral S.A.		
GLITRAL	Glibenclamida	A10BB01
RANITRAL	Ranitidina	B01AC13
RITMONIL	Amiodarona Clorhidrato	C01BD01
DIURAL	Hidroclorotiazida	C03AA03
PRISONIL D	Losartan potásico, Hidroclorotiazida	C03AX01
FUROTRAL	Furosemida	C03CA01
ANGIPEC	Amlodipina	C08CA01
TENSIMED	Amlodipina	C08CA01
ENATRAL	Enalapril maleato	C09AA02
PRISONIL	Losartan potasico	C09CA01
SISTATIN	Simvastatina	C10AA01
NORMOLIPOL	Atorvastatina	C10AA05
CLOTRIX	Clotrimazol	D01AC01
FLOXATRAL	Norfloxacin	J01MA06
METRAL	Metronidazol	J01XD01
DOLOFENAC	Diclofenac sódico	M01AB05
BANOCLUS	Diclofenaco dietilamina	M01AB05
IBULAM	Ibuprofeno	M01AE51
ALENDRONATO	Alendronato	M05BA04
Laboratorio Pablo Cassará S.R.L.		
GASTROCALM	Metoclopramida	A03FA01

BUDECORT	Budesonide micronizado	A07E06A
PLUSCAL	Carbonato de calcio	A12AA04
EPOGEN	Eritropoyetina	B03XA01
MICOSEP	Clotrimazol	D01AC01
EUMICEL	Ketoconazol	D01AC08
KERATOPIC	Urea	D02AE01
XEROBASE	Urea	D02AE01
MACODERM	Óxido de zinc	D02AX
FUSIMED	Ac. Fusídico	D06AX01
FUSIMED B	Ac. Fusídico, Betametasona	D06AX01
VIROSTATIC	Aciclovir	D06BB03
PODOXIN	Podofilox	D06BB04
MODULCASS	Imiquimod	D06BB10
METRAL	Metronidazol	D06BX01
ALFACORT	Hidrocortisona	D07AA02
SUAVICORT	Mometasona	D07AC13
BETACORT PLUS	Betametasona, Gentamicina, Miconazol	D07XA
MICOSEP B NF	Clotrimazol, Betametasona	D07XC01
NEOTRETIN D	Tretinoína	D10AD01
DERMASEB	Sulfacetamida	D10AF
CLIDAN	Peróxido de Benzoilo	D10AF01
ERISOL	Eritromicina	D10AF02
ERIMICIN	Peróxido de Benzoilo, Eritromicina	D10AF52
PLUS A	Cloruro de aluminio hexahidratado	D11AA
OILSOR	Ac. Salicílico, Coaltar	D11AC30
ANAGEN	Minoxidil	D11AX01
NEOQUIN	Ácido glicólico, Hidroquinona	D11AX11
REPAK	Diclofenac sódico	D11AX18
CLAMOXOL DUO	Amoxicilina, Ac. Clavulánico	J01CR02
CEFADROX	Cefadroxilo	J01DB05
OTOFLOX	Ofloxacina	J01MA01
FLUCODERM	Fluconazol	J02AC01
ITRAC	Itraconazol	J02AC02
VIROSTATIC	Aciclovir	J05AB01
SUMMAVAC M	Polisacáridos Bacterianos	J07AX
AG-B 10	Antígeno de Hepatitis B	J07BC01
IBUSOL	Ibuprofeno	M01AE01
NIUX	Nicotina	N07B
CASSARA LICEND	Ivermectina	P02CF
LICEND	Invermectina	P02CF01

NASITRAL	Cloruro de sodio	R01A
OXILER D	Oximetazolina	R01AA05
NASITRAL	Cloruro de sodio	R01AC00
RINO GEL	Cromoglicato disodico, Clorhidrato de nafazolina	R01AC51
RINOSOL	Beclometasona	R01AD01
HYPERSOL B 100	Budesonide	R01AD05
NEUMOCORT	Budesonide	R01AD05
RINO B	Budesonide	R01AD05
SUAVICORT	Mometasona	R01AD09
HYPERSOL	Cloruro de sodio	R01AX10
XYLISOL	Cloruro de sodio	R01AX10
SALBUTRAL	Salbutamol	R03AC02
SALBUCASS	Salbutamol	R03AC02
FLUTIVENT	Fluticasona, Salmeterol	R03AK06
MAXIVENT	Budesonide, Formoterol	R03AK07
NEUMOCORT PLUS	Budesonide, Formoterol	R03AK07
FLUTICORT	Fluticasona	R03BA05
AEROTROP	Ipratropio	R03BB01
ATOPIX	Ceterizina	R06AE07
SINALER	Desloratadina	R06AX13
SINALER B	Loratadina, Betametasona	R06AX27
SINALER D	Loratadina, Pseudoefedrina	R06AX27
HYPERSOL	Cloruro de sodio	R01AX10
PREDNIPLOS	Acetato de prednisolona	S01BA04
ACETA	Acetazolamida	S01EC01
OCUREL LC	Oximetazolina	S01GA04
ZEPIKEN	Olopatadina	S01GX09
BIO EYES	Hidroxipropilmetilcelulosa	S01KA02
TREAPLOS	Hipromelosa	S01XA20
ESODAR	Prednisolona, Cloranfenicol	S02CA01
OTOCLEAN	Carbonato de sodio	S02DC00

1 De acuerdo a lo notificado en la OPI 242, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia tomó conocimiento de la adquisición del 50% de las acciones de la firma LEPETIT S.A. (anteriormente denominada APOTEX S.A.) por parte de LABORATORIO AUSTRAL S.A., de forma que LEPETIT S.A. quedo co-controlada por LABORATORIO AUSTRAL S.A. (50%) y APOTEX INTERNACIONAL INC. (50%), conformándose el "Joint Venture APOTEX".

2 Previo a la operación notificada en el marco de la OPI 242, APOTEX INTERNATIONAL INC. controlaba el 96,74% del capital accionario de la firma LEPETIT S.A. (anteriormente denominada APOTEX S.A.) El 3,26% restante del capital accionario era controlado por LEPE CORP S.A. (anteriormente denominada APOTEX ARGENTINA S.A.).

3 Clasificación ATC (Sistema Producto Químico Terapéutico Anatómico – Anatomical Therapeutical Chemical) de la IMS y de la Organización Mundial de la Salud. Para mayor información, véase: WHO Collaborating Centre for Drug Statistics Methodology, Guidelines for ATC classification and DDD assignment 2018. Oslo, 2017. (<https://www.whooc.no/filearchive/publications/guidelines.pdf>).

4 Enalapril, PR Vademécum: <http://ar.pr.vademecum.com/principio-activo/?droga=1556>

5 Política Nacional De Medicamentos, Superintendencia de Servicios de Salud: <https://www.sssalud.gob.ar/index.php?page=genericos70>

6 LOPRIL, Vademécum Nacional de Medicamentos, ANMAT: https://servicios.pami.org.ar/vademecum/zkau/view/z_63/zk_comp_174/alo/2/c/Lopril%20I PP.png

7 ENATRAL, Vademécum Nacional de Medicamentos, ANMAT: https://servicios.pami.org.ar/vademecum/zkau/view/z_p_7/zk_comp_174/t8e1/2/c/300004%20R0%20.pdf

8 KAIROS WEB: http://ar.kairosweb.com/resultado_busq.html?prodname=enalapril

9 Ibuprofeno, PR Vademécum: <http://ar.pr.vademecum.com/principio-activo/?droga=128>

10 Información que se desprende de la búsqueda de productos en base a ibuprofeno, en la base de KAIROS: http://ar.kairosweb.com/resultado_busq.html?prodname=ibuprofeno

11 Diclofenac, PR Vademécum: <http://ar.pr.vademecum.com/principio-activo/?droga=1158>

12 DICLOLAM, prospecto publicado en el Vademécum Nacional de Medicamentos, ANMAT: https://servicios.pami.org.ar/vademecum/zkau/view/z_s_7/zk_comp_174/icu/2/c/Prospec%20

DICLOLAM%2050-75%20VNM.pdf

13 Información que se desprende de la búsqueda de productos en base a diclofenac sódico, en la base de KAIROS: http://ar.kairosweb.com/resultado_busq.html?input_buscar=diclofenac& boton_buscar=

14 Betametasona, PR Vademécum: <http://ar.prvademecum.com/principio-activo/?droga=616>

15 ADENIL, prospecto publicado en el Vademécum Nacional de Medicamentos, ANMAT: https://servicios.pami.org.ar/vademecum/zkau/view/z_ck/zk_comp_174/h62/2/c/prospec%20ADENIL%20VNM.pdf

16 MICOSEP B, prospecto publicado en el Vademécum Nacional de Medicamentos, ANMAT: https://servicios.pami.org.ar/vademecum/zkau/view/z_gk/zk_comp_174/kst/2/c/Micosep%20B%20Prospeto.pdf

17 Salbutamol, P.R. Vademécum: <http://ar.prvademecum.com/principio-activo/?droga=1272>

18 AEROLEP, prospecto publicado en el Vademécum Nacional de Medicamentos, ANMAT: https://servicios.pami.org.ar/vademecum/zkau/view/z_8i20/zk_comp_174/nag/2/c/Prosp%20AEROLEP%20VNM.pdf

19 SALBUTRAL, prospecto publicado en el Vademécum Nacional de Medicamentos, ANMAT: https://servicios.pami.org.ar/vademecum/zkau/view/z_di20/zk_comp_177/2la1/2/c/0366%20F.PDF

20 SALBUCASS, prospecto publicado en el Vademécum Nacional de Medicamentos, ANMAT: https://servicios.pami.org.ar/vademecum/zkau/view/z_bi20/zk_comp_174/hqc1/2/c/300768.p df

21 ROSUX, prospecto publicado en el Vademécum Nacional de Medicamentos, ANMAT: [https://servicios.pami.org.ar/vademecum/zkau/view/z_263/zk_comp_174/bjs/2/c/ROSUVASTATINA%20\(ROSUX%20Comprimidos%20Mar.15\).pdf](https://servicios.pami.org.ar/vademecum/zkau/view/z_263/zk_comp_174/bjs/2/c/ROSUVASTATINA%20(ROSUX%20Comprimidos%20Mar.15).pdf). Cabe señalar que la marca ROSUX fue originalmente aprobada por ANMAT bajo el nombre comercial APOLIP. APOTEX S.A. luego solicitó el cambio de nombre comercial a NALCITE en mayo de 2013 (http://www.anmat.gov.ar/boletin_anmat/mayo_2013/Dispo_2675-13.pdf), y finalmente solicitó el cambio de nombre comercial a ROSUX en febrero de 2015 (http://www.anmat.gov.ar/boletin_anmat/febrero_2015/Dispo_1529-15.pdf).

22 NORMOLIPOL, prospecto publicado en el Vademécum Nacional de Medicamentos, ANMAT: https://servicios.pami.org.ar/vademecum/zkau/view/z_463/zk_comp_174/r911/2/c/Normolipo l%20Prosp.pdf

23 SISTATIN, prospecto publicado en el Vademécum Nacional de Medicamentos, ANMAT: https://servicios.pami.org.ar/vademecum/zkau/view/z_663/zk_comp_174/p5j1/2/c/Sistatin% 20prosp.pdf

24 Cefalosporina, Wikipedia: <https://es.wikipedia.org/wiki/Cefalosporina>

25 Cefalexina, Doctoralia: <https://www.doctoraliar.com/medicamento/cefalexina-83788>

26 CEFADROX, prospecto publicado en el Vademécum Nacional de Medicamentos, ANMAT: https://servicios.pami.org.ar/vademecum/zkau/view/z_863/zk_comp_174/sil/2/c/15365.jpg

27 ABACAVIR LEPETIT, prospecto publicado dentro de la Disposición N° 6515/2015, ANMAT: http://www.anmat.gov.ar/boletin_anmat/agosto_2015/Dispo_6515-15.pdf

28 VIROSTATIC, prospecto publicado en el Vademécum Nacional de Medicamentos, ANMAT: [https://servicios.pami.org.ar/vademecum/zkau/view/z_qw/zk_comp_174/1q11/2/c/Prospeto %20Virostatic%20800%20Comprimidos%20\(Frente\)%20-%20Cert.%2050.945.pdf](https://servicios.pami.org.ar/vademecum/zkau/view/z_qw/zk_comp_174/1q11/2/c/Prospeto %20Virostatic%20800%20Comprimidos%20(Frente)%20-%20Cert.%2050.945.pdf)

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE

DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.24 14:15:42 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE

DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.24 14:54:40 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE

DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.24 17:25:34 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE

DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.24 18:55:43 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE

DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.27 10:33:13 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.27 10:33:16 -03'00'